

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210010200
PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES C.C. 70.115.966
DEMANDADO	WILSON ESPITIA LINARES C.C. 1.122.239.479
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERGIO DE JESUS MEDINA MORALES con C.C. 70.115.966 en contra de WILSON ESPITIA LINARES con C.C. 1.122.239.479 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$50.000.000), por concepto de capital representado en el pagaré No. 80905830, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS PESOS M/L. (\$1.000.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagadas sobre el mencionado pagaré, comprendidas entre el 14 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020. Siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado FRANK TADEO CARDONA COSSIO con T.P. 114.641 del C.S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00102
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co